

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 15 FEB. 2000

VISTO la Ley Provincial N° 460; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 31° de la Ley Provincial mencionada en el Visto, se derogó la Ley Territorial 261- Estatuto del Docente.

Que mediante la Ley Provincial N° 159, se establece la normativa a la que deberá ajustarse el Sistema Educativo Provincial, con el objetivo de garantizar el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y modalidades a todos los habitantes de la Provincia mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.

Que conforme lo establece el artículo 51, inciso c) de la Ley Provincial N° 159, los docentes, sin perjuicio de los derechos laborales que le correspondan de acuerdo con otros preceptos constitucionales y legales vigentes y los que se establezcan por legislación específica, tienen derecho a acceder a un régimen de concursos para ingresos y ascensos que garantice la idoneidad profesional.

Que las Juntas de Clasificación y Disciplina son organismos esenciales para la gestión y organización del Sistema Educativo Provincial;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido por los Artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

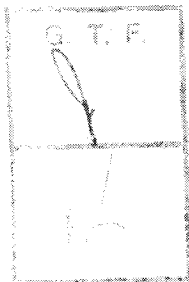
ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Educación dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

siete (7) paginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

e Islas del Atlántico Sur, la Junta de Clasificación y Disciplina correspondiente a los niveles Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación Especial y Educación del Adulto.-

ARTICULO 2º.- La Junta de Clasificación y Disciplina tendrá a su cargo las funciones que se detallan en el Anexo I.-

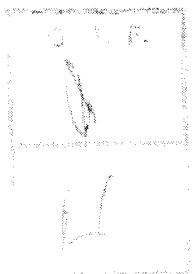
ARTICULO 3º.- Para ser miembro de la Junta de Clasificación y Disciplina, se deberán reunir los requisitos enumerados en el Anexo II.-

ARTICULO 4º.- La Junta de Clasificación y Disciplina estará integrada por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) serán designados por el Poder Ejecutivo, en tanto que los tres (3) restantes serán electos por los docentes, debiéndose convocar a elecciones para ocupar los respectivos cargos dentro del período de un (1) año contado a partir de la creación de la misma. A tal efecto, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura, designará a los docentes que con carácter provisorio integraran la Junta hasta el momento de celebrarse el citado acto eleccionario; salvaguardando y respetando el mandato conferido y los derechos de quienes, en virtud de un acto eleccionario anterior, hayan sido elegidos como miembros de la Junta.-

ARTICULO 5º.- Facúltese al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, al dictado de los actos mediante los cuales se efectivice la convocatoria y realización del respectivo acto eleccionario, conforme lo establecido en el Artículo 4º del presente.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, y archívese.

DECRETO N° 195



AIDA E. CHAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur

DANIEL OSCAR GALLO
Gobernador

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno

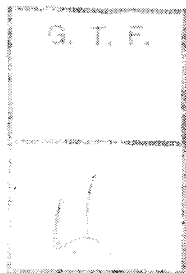
siete (7) paginas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I – DECRETO PROVINCIAL N° 195

FUNCIONES DE LA JUNTA DE CLASIFICACION Y DISCIPLINA:

- a) Clasificar al personal por orden de mérito, de acuerdo con los títulos y antecedentes que ellos presenten, así como fiscalizar los legajos correspondientes.
- b) Habilitar la inscripción permanente para cubrir interinatos y suplencias.
- c) Formular por orden de mérito las nóminas de aspirantes a ingreso a la docencia, acrecentamiento de clases semanales o acumulación de cargos; ascenso de jerarquía e interinatos y suplencias.
- d) Dictaminar en las solicitudes de traslados, permutas y reincorporaciones y en las ubicaciones del personal en disponibilidad.
- e) Pronunciarse en los requerimientos de licencias para realizar estudios o asistir en los cursos de perfeccionamiento.
- f) Disponer el destino de las vacantes, a saber, reubicación del personal en disponibilidad; reincorporaciones; traslados; Ingreso, acrecentamiento de horas de clase o acumulación de cargos; Ascenso de jerarquía a cargos directivos y no directivos.
- g) Aconsejar las medidas disciplinarias que correspondan a cada caso.



[Signature]
MÓNICA CHAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno

[Signature]
DANIEL OSCAR GALLO
Gobernador

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO II – DECRETO PROVINCIAL N° 105

I -CONDICIONES:

- 1.- Para integrar la Junta de Clasificación y Disciplina se deberá revistar como docente titular con una antigüedad mínima de siete (7) años en el ejercicio de la docencia en establecimientos oficiales o adscriptos. De éstos, no menos de tres (3) deben serlo con carácter de Titular en el ámbito de los establecimientos educativos oficiales del Nivel Inicial E.G.B.1 y E.G.B.2.
- 2.- No hallarse sumariado a la fecha de postulación.
- 3.- Poseer título docente.
- 4.- No hallarse, al momento de la elección, en condiciones tales que permitan durante el ejercicio de su mandato acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje.

II – NUMERO DE MIEMBROS

- 1.- La Junta de Clasificación y Disciplina estará conformada por cinco (5) miembros titulares. Dos (2) designados por el Poder Ejecutivo y tres (3) electos por el sector docente.

III- CONFORMACION DE LA JUNTA:

- 1.- Los miembros representantes del Poder Ejecutivo, serán designados a través del M.E.y C. de la Provincia, y los representantes del sector docente serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los docentes en actividad del Nivel Inicial,

siete (7) paginas

4

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

CURIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

E.G.B.1 y E.G.B. 2, correspondiendo: dos (2) miembros a la mayoría y uno (1) a la primera minoría.

III – PERMANENCIA EN EL CARGO

Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina, tanto los designados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura, como los electos por el sector docente, permanecerán en ejercicio de sus funciones durante un período de cuatro (4) años, pudiendo ser designados o reelectos por un período consecutivo.

IV – MIEMBROS TITULARES

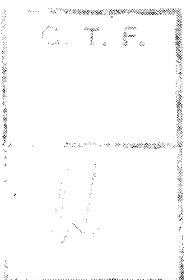
1.- Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina revistarán, desde la fecha de toma de posesión, en uso de licencia con goce de sueldo en la función docente (o funciones docentes) que desempeñen con carácter de titular y aun en las que, acumuladas a éstas, desempeñen en carácter de interinos o suplentes en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, en tanto dichos interinatos o suplencias no finalicen por designación o presentación del personal titular.

2.- Los docentes que integren la Junta de Clasificación y Disciplina no podrán presentarse a concurso ni inscribirse para desempeñar interinatos, ni solicitar o aceptar permutas o traslados en cualquier área de la educación mientras se encuentren en ejercicio de su función.

3.- Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina no podrán desempeñar similar función en otra.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

V- MIEMBROS SUPLENTES



(Handwritten signature)

Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno

siete (7) paginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 1.- Los candidatos de la lista ganadora que no integren la Junta serán suplentes. En oportunidad de renovarse los titulares, se procederá de igual forma con los suplentes.
- 2.- Los suplentes se incorporarán a la Junta de Clasificación y Disciplina por el orden respectivo de su lista en los casos de vacancia del cargo o por ausencia del titular cuando ésta sea, como mínimo, de treinta y cinco (35) días corridos o por un lapso menor cuando ello fuera necesario para alcanzar el quórum.
- 3.- En el mismo acto que el Poder Ejecutivo designe a los miembros titulares deberá designar dos (2) miembros suplentes. El sector docente contará con cuatro (4) suplentes para la mayoría y dos (2) suplentes por la minoría.
- 4.- Las normas establecidas en el Apartado IV serán de aplicación para los miembros suplentes cuando éstos integren la Junta de Clasificación y Disciplina.

VI – ESTABILIDAD

- 1.- En caso de que la Junta de Clasificación y Disciplina no cumpla alguno o algunos de sus deberes o funciones el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Subsecretaría de Educación, deberá intimarla para que, en término perentorio, dé cumplimiento a los mismos; vencido el cual, en caso de mantenerse la actitud remisa o negativa, procederá a la intervención de dicha Junta, nombrando un Interventor al solo efecto de realizar, en el término de tres (3) días a partir de su designación, el llamado a elecciones para la designación de nuevos miembros, la que deberá realizarse en el término de sesenta (60) días corridos. En el mismo plazo, el Ministerio de Educación y Cultura deberá designar los miembros previstos en el Apartado 2.
- 2.- No podrá cambiarse la situación de revista de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina en los respectivos establecimientos en cuanto a turno y

siete (7) paginas

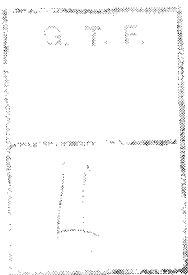
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

horario de trabajo se refiere, como tampoco disponerse un pase o cualquier otra medida que implique modificación de su jerarquía, salvo expresa autorización del o de los afectados; o cuando mediare alguna de las razones mencionadas precedentemente.

3- Los miembros electos de la Junta de Clasificación no podrán ser removidos de sus funciones, excepto si fuesen sancionados durante su mandato, con las siguientes sanciones: a.) Suspensión de hasta diez (10) días corridos; b.) Suspensión de once (11) y hasta treinta (30) días corridos; c.) Suspensión de treinta y uno (31) a noventa (90) días corridos; d.) Inhabilitación por un (1) año, e.) Cesantía; f.) Exoneración y g.) Incurriesen en diez (10) días de inasistencias injustificadas en el año escolar. Los miembros designados por el Poder Ejecutivo podrán ser removidos por éste.

VII- PLANTAS FUNCIONALES

La Junta de Clasificación y Disciplina deberá contar con el personal necesario que fije la estructura del Ministerio de Educación y Cultura.



Aides
AIDA E. CHAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur

Daniel Oscar Gallo
DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz
Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno